



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-

## GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



### RESOLUCIÓN GERENCIAL N°155-2021-GSPyGA-MPPA-A

Aguaytía, 29 de setiembre del 2021

#### VISTO:

El expediente administrativo externo N° 02403 -2021, de fecha 19/02/2021, con registro de trámite documentario N° 02403-2021, que contiene la papeleta de infracción al tránsito N° 002160-19 de fecha 06/02/2021 correspondiente al ciudadano **VICTOR TEYLOR COTRINA ALVAREZ** con DNI N° 48407936; Informe N° 161-2021-SGTTYTT-GSPYGA-MPPA-A de fecha 05/07/2021, Informe N°36-2021-GSPyGA-MPPA-A/NGTL; el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, en adelante el reglamento, y

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".



Que, el Reglamento Nacional de Tránsito, en su artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales. En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias: 1) Competencias normativas: Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. 2) Competencias de gestión: a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento; 3) Competencia de fiscalización: a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias; b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana); c) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción; d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Que, mediante escrito de fecha 19 de febrero del 2021 el ciudadano **VICTOR TEYLOR COTRINA ALVAREZ**, solicita a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, la anulación de la Papeleta de Infracción N° 002160-19, argumentado que, el día 03/02/2021 fue intervenido conduciendo su vehículo menor con placa de rodaje 3790-CU en estado de ebriedad y que al imponerle su papeleta se consignó en el recuadro de número de licencia de conducir X-48407936, debiendo ser Y-48407936, por lo que solicita la anulación de su papeleta de infracción al tránsito, por existir error en la imposición y llenado de los datos en la misma.

Que, en cuanto a los argumentos expuestos por el administrado convalida la ocurrencia material de la infracción de tránsito advertida por la autoridad policial al momento de la imposición de la papeleta cuya nulidad solicita, además si bien el artículo 326° numeral 1) del Reglamento de Tránsito establece que las papeletas que se imponga por la comisión de infracción de tránsito debe contener mínimamente los campos descritos en los sub numerales 1.1 al 1.12), empero no implica que la imposición de una papeleta de infracción deba contener necesariamente todos los campos máxime si en virtud del numeral 2) del Artículo 326° del reglamento, concordante con el numeral 2) del Artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, dicha papeleta carece de defecto u omisión de los requisitos de validez aun en el supuesto negativo de no haberse llenado todos los campos, considerando además que la papeleta materia de nulidad fue impuesta en estado de flagrancia del conductor y la infracción interpuesta fue por Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo, de manera que en dicha circunstancia resulta irrelevante que la autoridad policial haya consignado erróneamente los datos de su licencia de conducir, en el análisis el vicio observado es subsanable, ya que todo está correcto, solo se aprecia el primer dígito de la licencia de conducir del recurrente, se puso el número X, debiendo ser lo correcto Y.

Que, del estudio de la nulidad formulada por el administrado se advierte que trata de justificar su conducta la misma se ampara en el principio administrativo del debido procedimiento y que la papeleta que se le impone lesiona normas reglamentarias de obligatorio cumplimiento, su emisión e inobservancia por parte de la autoridad administrativa trae consecuencia la invalidez del acto administrativo; al respecto en la STC N° 4289-2004-AA/TC, se ha determinado que como principio constitucional está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que debe aplicarse a todos los casos y procedimientos, de manera que el debido procedimiento constituye un principio aplicable a todo proceso general y que por lo mismo no se advierte haber vulnerado hasta el momento de interponerse la infracción incurrida y que en cuanto a que la papeleta impuesta lesiona normas reglamentarias como, que no se ha considerado de manera





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-

## GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



correcta el primer dígito de su licencia de conducir, debiendo tener en cuenta el administrado que la papeleta de infracción impuesta corresponde por conducir un vehículo en estado de ebriedad, datos que tampoco constituye causal de nulidad, por cuanto no se condice con ninguna de las causales de nulidad previstas en el Artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Que, en ese contexto fáctico y legal, la autoridad policial al intervenir al infractor conduciendo un vehículo Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo, ha impuesto la infracción M.2, conforme a la normativa vigente, además en dicho acto ha intervenido en ejercicio regular de los deberes que le impone la Ley, de manera que en virtud del principio de conducta procedimental y principio de verdad material regulado en los numerales 1.7 y 1.11) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, dichas actuaciones no se enmarcan en ninguna causal de nulidad prevista en el Artículo 10° de la acotada Ley de Procedimiento Administrativo General, resultando irrelevante los argumentos expuestos por cuanto no enervan la conducta infractora del conductor, siendo así quedan desvirtuados los fundamentos del recurrente en cuanto a los aspectos formales de la papeleta cuestionada mediante la presente nulidad.

Asimismo, se desprende del Informe N° 161-2021-SGTTYT-GSPYGA-MPPA-A, que con fecha 19/02/2021, el administrado VICTOR TEYLOR COTRINA ALVAREZ, solicita nulidad de la papeleta de infracción al tránsito N° 002160-19 de fecha 06/02/2021, se advierte que la solicitud de nulidad presentado por el suscrito no se encuentra dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en el artículo 336, numeral 2: 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. 2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo, el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo. Del mismo se recomienda emitir el acto correspondiente que inicie la acción sancionadora en mérito a las normas nacionales de tránsito vigentes; por lo que corresponde continuar conforme a ley.

Que, conforme a lo establecido en el Capítulo II del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprueba el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios complementarios, , artículo 6°, numeral 6.1 "El procedimiento administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, lo cual es efectuado por la autoridad competente, numeral 6.2 son documentos de imputación de cargos los siguientes: (...) b) en materia de tránsito terrestre: La papeleta de infracción de tránsito o la resolución de inicio, 6.3 El documento de imputación de cargos debe contener: a) una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa b) la calificación de las infracciones que tales actos u omisiones pudieran sustituir, c) las normas que tipifican los actos u omisiones como infracción administrativa, d) Las sanciones que, en su caso, corresponderían imponer, e) El plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito, f) La autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia, g) Las medidas administrativas que se aplican. (...) 6.6 La negativa del administrado se suscribe, recibir o de manifestar alguna observación en el Acta de Fiscalización o la Papeleta de Infracción al Tránsito, no invalida su contenido. En ese caso, se dejará constancia de dicha circunstancia en los referidos documentos, teniendo por bien notificados.

Que, con Informe N° 036-2021-GSPYGA-MPPA-A/NGTL, del Asistente Legal de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión ambiental, como área responsable de conducir la fase sancionadora **CONCLUYE** que de la revisión de los documentos derivados corresponde emitir el acto correspondiente que inicie la acción sancionadora en mérito a las normas nacionales de tránsito vigente; por lo que corresponde continuar conforme a ley; observando el debido procedimiento administrativo **NOTIFICÁNDOSE** el acto resolutorio a VICTOR TEYLOR COTRINA ALVAREZ, para su conocimiento y fines que estime conveniente, conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, de fecha 20 de octubre 2017, se aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, donde en el Artículo 117° establece ejercer funciones Resolutivas en asuntos de su competencia a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 – Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2020-MTC y las facultades otorgadas en el Artículo 117° de la Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA**

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-

**GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de anulación de papeleta presentada por VICTOR TEYLOR COTRINA ALVAREZ, mediante escrito de fecha 19 de febrero del 2021, contra la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 002160-19 de fecha 06/02/2021; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONERSE el pago por concepto de multa al conductor infractor antes mencionado, tipificado en el cuadro de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, contenido en el código M.2, con una SANCIÓN PECUNIARIA DEL 50% DEL UIT VIGENTE A LA FECHA DE PAGO Y LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR 3 AÑOS.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, responsables de la actualización del RNS, su registro del acto administrativo, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

**ARTICULO CUARTO.** - ENCARGAR, a la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la Publicación en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**ARTICULO QUINTO.** - NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA  
C.P. ROBINSON TRUJILLO PANDURO ROCHA  
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL